

Reconocer, y determine lo conveniente, à fin
de que se hallen suficientemente proveidos, y
que observandose una prudente economía estén
bien asistidos los Expositos —————

6.º En las Diócesis donde estuviere à cargo de los
Cabildos la casa de Expositos de la capital, de al-
guna otra, no deberá hacerse novedad: y esto no
obstante, nombrará el Prelado en la capital
de cada Diócesis Administrador principal
para que corresponda con la dirección de la
otra casa de Expositos de la misma Dio-
cesis, con arreglo à lo que se previene en
el antecedente capítulo —————

7.º Tampoco se hará novedad en las Casas de
Expositos, que corriesen al cargo de alguna
Comunidad, Hermandad ó Cofradía, siempre
que los Expositos se hallen bien asistidos;
y en qualquiera edad de ellos, que los Cabildos
y otras Comunidades hubieren acostumbra-

